



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN) Y LA EMPRESA ROCHE FARMA (PERU) S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte:

EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN, en adelante, "INEN", con RUC N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este Nro. 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, señor Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con DNI N° 07776009, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA.

Y de la otra parte:

ROCHE FARMA (PERU) S.A. a quien en adelante "**ROCHE FARMA**", con RUC N° 20556799327, con domicilio en Calle Dionisio Departamento N° 144, Of. 1301, Distrito de San Isidro, representado por sus Apoderados Sra. Sandra Documet Guarderas identificada con DNI N° 42665148 y el Sr. Adrian Carlos Ofner identificado con C.E. N° 002608868, los cuales firman al pie del presente documento, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13162652 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Cuando en el presente convenio se haga referencia al INEN y ROCHE FARMA, en forma conjunta, se les denominará las "PARTES".

Las PARTES suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El INEN, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud y es el Organismo Rector de la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

ROCHE FARMA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes del Perú, cuya actividad principal es la comercialización de productos farmacéuticos de uso humano.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

Ley N° 28748 – Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control de COVID-19; plazo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, de acuerdo al Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

- Decreto Legislativo N° 1505 - Decreto Legislativo Que Establece Medidas Temporales Excepcionales En Materia De Gestión De Recursos Humanos En El Sector Público Ante La Emergencia Sanitaria Ocasionada Por El Covid-19.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución Jefatural N° 008-2018-J/INEN - Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de



Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales"

CLÁUSULA TERCERA. - FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como finalidad el establecimiento del marco necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre el INEN y ROCHE FARMA, por medio de la cooperación en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, generando así esfuerzos institucionales conjuntas, para mitigar el impacto de la pandemia COVID -19, a través de la suscripción de convenio específicos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades u otras labores que se realicen como parte de los convenios específicos a suscribirse y/o de los planes de trabajo a realizarse.
- Articular mesas de trabajo a efectos de establecer criterios comunes de desarrollo de propuestas en materias específicas de acuerdo al objetivo del presente convenio.
- Coadyuvar en el asesoramiento técnico especializado, de acuerdo a la competencia de cada una de las PARTES, según corresponda para los propósitos y fines del presente convenio.
- Coordinar la participación de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en las actividades que se deriven de la implementación del convenio.
- Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estará enmarcado en la eficacia anticipada desde el 07 de agosto de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020, pudiendo ser renovado por cualquiera de LAS PARTES de mutuo acuerdo, con cinco (05) días de anticipación al término de su vigencia.

Si una de las PARTES, considera pertinente modificar alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, comunicará a la otra parte de forma expresa, respecto de las modificaciones a efectuarse, a fin de que las mismas sean analizadas y evaluadas para su aprobación, a través del documento de que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales siguientes:

6.1 Por decisión unilateral de las PARTES, basando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendarios. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

6.2. Por acuerdo mutuo de ambas PARTES, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo, cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas PARTES.

6.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.

6.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por alguna de las PARTES, lo que supone la resolución automática del mismo, sin que esto implique alguna responsabilidad de las PARTES.

6.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de LAS PARTES haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

La suscripción del presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero o gasto presupuestal, por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad, sobre aquella información que sea considerada de carácter confidencial. Este compromiso permanecerá vigente durante el tiempo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, las PARTES convienen a designar como sus coordinadores:

Por el INEN se designa como coordinador:

Sr. José Centeno Hanco

Correo electrónico: jcenteno@inen.sld.pe

Por ROCHE FARMA se designa como coordinador

Sra. Edith Neyra

Correo electrónico: Edith.neyra@roche.com

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida a los representantes de LAS PARTES. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre las PARTES en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación; en ese sentido, cualquiera de las PARTES puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio concluir las actividades y compromisos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio Específico.

De existir la intención de denunciar el presente convenio, las PARTES se comprometen a resolver en forma amistosa los desacuerdos que hayan surgido, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial. En caso de no ser posible, una solución amigable, las PARTES someten al Fuero Arbitral de Derecho, designándose por común acuerdo de las PARTES, a un árbitro especializado en Derecho para la solución del conflicto

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y/o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y/o a la dirección de correo electrónico consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan. Para tal efecto, los correos electrónicos



de las PARTES son los siguiente:

Correo electrónico de INEN:

jcenteno@inen.sld.pe
yorihuela@inen.sld.pe

Correo electrónico de ROCHE FARMA:

jorge.testino@roche.com
Edith.neyra@roche.com

12.2 Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no mayor a diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DISPOSICIÓN FINAL

Las PARTES declaran, conocer los alcances y el contenido de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben dos ejemplares del presente documento con el mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de setiembre de 2020.



Apoderado: Sandra Documet Guarderas
DNI N°: 42665148
ROCHE FARMA (PERU) S.A.



Apoderado: Adrian Carlos Ofner
C.E. N°: 002608868
ROCHE FARMA (PERU) S.A.



Representante: Eduardo Tomás Payet Meza
DNI N°: 07776009
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS- INEN